

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **11:20 ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 12 DOCE DE JUNIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD NÚMERO TESLP/JNE/12/2024, INTERPUESTO POR EL C. ALBERTO ROJO ZAVALAETA, ostentando el cargo de Representante del Partido Revolucionario Institucional, **EN CONTRA DE:** *“La votación total recibida en la casilla 1710 Básica, de la elección relativa a la integración de Ayuntamiento, misma que se instaló al interior de la Escuela Primaria Rural Héroes de la Independencia, en el domicilio ubicado en Camino a Arroyo de En medio, sin número, Arroyo de En medio, Axtla de Terrazas, S.L.P en razón de que durante el transcurso de la jornada electoral, se suscitaron varias incidencias que, habiéndose hecho del conocimiento de las autoridades de la mesa directiva de casilla identificada con el numero 1710 Básica, actualizan la hipótesis prevista por la fracción II del artículo 51 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.” (sic), **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 11 once de junio del año 2024 dos mil veinticuatro.**

Vista la razón, el escrito de cuenta y anexos que anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 31 y 32, 58, 60,62 de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, y 44 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con el escrito de cuenta y anexos, téngase por recibido a las **22:06 veintidós horas con seis minutos del día 10 diez de junio del 2024 dos mil veinticuatro, Juicio de Nulidad Electoral**, presentado por **Alberto Rojo Zavaleta**, ostentando el cargo de Representante del **Partido Revolucionario Institucional**, en contra del **Comité Municipal Electoral del municipio de Axtla de Terrazas S.L.P.** señalando como acto impugnado: *“La votación total recibida en la casilla 1710 Básica, de la elección relativa a la integración de Ayuntamiento, misma que se instaló al interior de la Escuela Primaria Rural Héroes de la Independencia, en el domicilio ubicado en Camino a Arroyo de En medio, sin número, Arroyo de En medio, Axtla de Terrazas, S.L.P en razón de que durante el transcurso de la jornada electoral, se suscitaron varias incidencias que, habiéndose hecho del conocimiento de las autoridades de la mesa directiva de casilla identificada con el numero 1710 Básica, actualizan la hipótesis prevista por la fracción II del artículo 51 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.” (sic), documentos que se ordenan glosar en el expediente para que obre como corresponde.*

SEGUNDO. Con el escrito de cuenta, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio de Nulidad Electoral**, con la clave de expediente **TESLP/JNE/12/2024**, del índice de este Tribunal.

TERCERO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

CUARTO. En virtud de que el actor pretende combatir actos u omisiones que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado **se ordena remitir de inmediato copia certificada de la demanda y anexos, al Comité Municipal Electoral del Municipio de Axtla de Terrazas S.L.P., autoridad a quien el actor atribuye el acto impugnado; a fin de que realicen de inmediato el trámite de publicación del medio de impugnación y la rendición de su informe circunstanciado, establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remita a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados.**

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 22 y 44 fracción XVI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que las autoridades señaladas como responsables remitan su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, a la **Magistrada Yolanda Pedroza Reyes** a quien corresponde por razón de turno, la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

SEXTO. Notifíquese por oficio con auto inserto al Comité Municipal Electoral de Axtla de Terrazas S.L.P., en auxilio de labores de este Órgano Jurisdiccional y de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado¹, realícese por conducto del Ople; y por estrados físicos y electrónicos a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 10, 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

¹ **ARTÍCULO 5º.** Para el desempeño de sus funciones, el Tribunal se auxiliará de las autoridades federales, estatales y municipales.